



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de febrero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ EDILMA MARTINEZ DE SERNA
DEMANDADO (A):	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20180012700
ASUNTO:	Modifica liquidación

Antecedentes procesales:

El 21 de marzo de 2018 se libró Mandamiento de pago en favor de LUZ EDILMA MARTINEZ DE SERNA contra COLPENSIONES (anexo 32 E.D.)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora LUZ EDILMA MARTINEZ DE SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.544.457 contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS con 41 centavos (\$5.035.627,41) por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en favor de la señora LUZ EDILMA MARTINEZ DE SERNA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la INDFEXACION de la anterior suma.

TERCERO: Sed NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los intereses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

El 23 de marzo de 2018 se notificó el mandamiento de pago (anexo 34 E.D.).

El 18 de abril de 2018 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (anexo 36 E.D.).

El 23 de abril de 2018 se corrió traslado de las excepciones y se fijó audiencia pública para el 17 de agosto de 2018, con el fin de resolver excepciones y se reconoció personería a los apoderados judiciales de la demandada (anexo 38 E.D.).

El 17 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que el auto anterior no se notificó por estados, se aplazó la audiencia para el 9

de noviembre de 2018 y se corrió traslado de las excepciones a la parte ejecutante. (anexo 41 E.D.).

El 9 de noviembre de 2018 en la audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de prescripción y compensación y probada la de pago. Se ordenó continuar la ejecución, por las costas y agencias en derecho por el valor del 6% del crédito. (anexos 43,47 E.D.).

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones PRESCRIPCION Y COMPENSACION y PROBADA la de PAGO, en el radicado 2018-0127 ejecutante LUZ EDILMA MARTINEZ DE SERNA. Consecuencialmente se ordena continuar la ejecución, por las costas del ejecutivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a Colpensiones. Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, incluyéndose como agencias en derecho el valor del 6% del crédito, conservándose las impuestas en el mandamiento de pago.

CUARTO: ADVERTIR que para la liquidación del crédito se cumplirá el trámite del artículo 446 del C. G. del P.

El 30 de marzo de 2022 se requirió a las partes con el fin de que presentaran la liquidación de las costas procesales, como se dispuso en la audiencia de resolución de excepciones. (anexo 50 E.D.).

El 28 de junio de 2023 la parte demandada presentó la siguiente liquidación del crédito. (anexo 59 E.D.).

CONCEPTO	VALOR
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSION VEJEZ	\$ 5.035.627,41
COSTAS PROCESO EJECUTIVO 7% (conforme Acta Audiencia)	\$ 302.137,64
TOTAL	\$ 5.337.765,05

El 4 de julio de 2023 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. (anexo 60 E.D.).

CONSIDERACIONES

El 28 de junio de 2023 la parte demandada presentó la siguiente liquidación del crédito (anexo 59 E.D.), de la que se corrió traslado a parte demandante, sin que presentara objeción alguna-

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación presentada por la parte ejecutada, la cual sólo lo hará con relación a la suma de \$302.137.64 que corresponde al 6% sobre el capital, como se ordenó en la audiencia de resolución de excepciones (anexo 47 E.D.). En consecuencia, el valor del crédito que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales será de \$302.137.64.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de las costas y agencias en derecho, en la suma de \$302.137, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, con el fin que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a17e7a1d88745295ab1e85debc2d958dd774d472313c6a69567599325b1dbc**

Documento generado en 12/02/2024 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>